



NACIONAL



RESOLUCION 77/1985
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)

Especialidades medicinales -- Márgenes de comercialización.

Fecha de Emisión: 12/06/1985; Publicado en: Boletín Oficial 17/06/1985

Artículo 1º -- Fíjense los siguientes márgenes máximos porcentuales de utilidad bruta para las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana:

Droguerías

Margen a aplicar sobre el precio de salida del 16 % laboratorio

Farmacias

Margen a aplicar sobre el precio de venta de 28 % droguerías

Farmacias mutuales

Margen a aplicar sobre el precio de salida del 14 % laboratorio

Art. 2º -- Los márgenes de comercialización establecidos en el artículo anterior serán de aplicación a partir de la fecha de puesta en vigencia de los nuevos precios de venta que se determinen conforme a la mecánica prevista en el convenio suscripto el 26 de diciembre de 1984, con la industria medicinal.

Art. 3º -- La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

Art. 4º -- Derógase la res. S.C.I. 61/85.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Méndez.

